



PROYECTO DE LEY NUMERO _____ de 2016 SENADO

“por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 2º. Anualmente en la semana previa a la celebración del día Nacional de lucha contra la corrupción, con la coordinación de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes, los órganos de Control del Estado, las Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuarán jornada nacional de rendición de cuentas, en la que se dará a conocer el trabajo realizado en transparencia, difusión en valores éticos ciudadanos, estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Artículo 2º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo nuevo. El ganador de la Medalla PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ DE ÉTICA REPUBLICANA, podrá acceder a los siguientes estímulos:

1. Beca “PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ DE ÉTICA REPUBLICANA” para realizar estudios superiores de pregrado o postgrado en instituciones públicas de Educación superior del país. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca.

Opcionalmente a la Beca, el ganador de la medalla podrá optar por uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en cuyo ingreso ésta Entidad le otorgará prelación.

Estos reconocimientos se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión requeridos y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.

2. Prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de Vivienda de interés social y proyectos de Vivienda de interés prioritario, por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en la Ley 1537 de 2012 y decretos reglamentarios.

Parágrafo 1. El Condecorado podrá elegir uno de los estímulos educativos establecidos, que será compatible con el de vivienda.

El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder a los estímulos educativos y cinco (5) años para el de vivienda, contados a partir de la entrega de la Medalla.

Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación para el acceso a los beneficios establecidos.

La obligación del Estado con el Condecorado terminará cuando éste rechace expresamente el incentivo o cuando se establezca desinterés por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 2. En caso de que el ganador de la medalla “Pedro Pascasio Martínez de Ética República” no haya culminado aún los estudios requeridos por la normatividad para acceder a las becas de que trata el presente artículo, se adoptarán los siguientes plazos para la realización efectiva de los beneficios educativos:

Para la beca educativa del Sena, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la secundaria o del requisito mínimo exigido, según sea el caso.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de pregrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación de la media vocacional.

Para la beca educativa universitaria en modalidad de postgrado, el plazo será de 3 años contados desde la culminación del pregrado.

Artículo 3º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo nuevo. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas “LUIS CARLOS GALAN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” y “PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ DE ÉTICA REPUBLICANA”, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Al inicio del mes de abril de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación, requisitos que cumplirán los participantes y el término para presentación de postulaciones.

La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.

2. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:

- a) Escrito firmado por el postulante en el que manifieste que por su trabajo, conducta honorable e irreprochable presenta al candidato como opcionado a la respectiva medalla. El postulante se identificará con nombre completo, domicilio, teléfono y datos de contacto.
- b) Hoja de vida del postulado que contendrá: domicilio, teléfono, nacionalidad, profesión u oficio y datos de contacto.
- c) Trabajo realizado verificable anterior y actual, afín a la convocatoria.
- d) Referencias personales y laborales, claramente expresadas para su confirmación.
- e) Síntesis de los servicios y/o iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes, logros, distinciones y reconocimientos en la lucha contra la corrupción.
- f) Soporte que sustente la postulación, indicando lugares, oficinas, dependencias y personas que las puedan confirmar.
- g) Fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y/o NIT.

Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los organismos e instituciones de control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, igualmente información sobre quejas, indagaciones o

investigaciones en curso de los postulados.

3. En el proceso de selección, podrá participar cualquier persona natural o jurídica, según corresponda; no obstante, los integrantes de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, valorarán especialmente el trabajo de los postulados cuyo trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos se realice con independencia de las funciones propias de los organismos de control y vigilancia en todos los órdenes.

4. Concluido el término de postulaciones, las Comisiones de Ética del Congreso, publicarán en las páginas web de cada Corporación el listado de los candidatos inscritos para cada medalla por el término de tres (3) días a efecto de que la ciudadanía presente en un término igual, sus objeciones o comentarios; igualmente se remitirá el listado a la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción, para que ésta, si lo considera, se pronuncie sobre los postulados.

5. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, definirá el mecanismo de elección pertinente conforme al Reglamento del Congreso. Realizada la elección, la Mesa Directiva del Congreso de la República expedirá los respectivos actos administrativos. Los finalistas a cada condecoración serán exaltados con mención especial de reconocimiento.

6. Las Oficinas de Protocolo del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las Comisiones de Ética del Congreso, se encargarán del diseño y oportuna elaboración de las Medallas “LUÍS CARLOS GALÁN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” y “PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ DE ÉTICA REPUBLICANA”. Los pergaminos entregados con éstas, serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y los Presidentes de las Comisiones de Ética del Congreso.

Parágrafo. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preesas y acto solemne de entrega.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De Los Honorables Congressistas,



Con toda atención,

Los Honorables Senadores:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Presidente Comisión de Ética
Senador de la República

LEON RIGOBERTO BARÓN NEIRA

Vicepresidente Comisión de Ética
Senador de la República

HERNÁN FRANCISCO ANDRADE SERRANO

Senador de la República

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Senador de la República

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

Senador de la República

ANDRÉS CRISTO BUSTOS

Senador de la República

MARIO FERNANDEZ ALCOCER

Senador de la República

TERESITA GARCÍA ROMERO

Senadora de la República

ANTONIO NAVARRO WOLFF

Senador de la República

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIÉRREZ

Senador de la República

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR

Senador de la República



PROYECTO DE LEY NUMERO _____ de 2016 SENADO

“por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetados Senadores y Representantes:

Mediante la Ley 668 de 2001, el Congreso de la República instituyó el 18 de agosto de cada año, como el “*Día Nacional de la lucha contra la corrupción*”, determinando la recordación de dos hechos acaecidos en la historia de la República; el primero, el acto de honestidad y ejemplo que brindó el niño soldado de las fuerzas patriotas PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ, quien rechazó el soborno de monedas de oro que le ofreciera el comandante general de las fuerzas españolas Jose María Barreiro por su libertad, al culminar la Batalla de Boyacá; segundo, el fatídico suceso ocurrido en Soacha Cundinamarca, que arrebató la vida del Doctor LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, privando a la democracia de un ideólogo impulsor de principios y valores que constituían la esperanza de transformación moral de la República.

Igualmente, creó las Medallas “*Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción*” y “*Pedro Pascasio Martínez de ética republicana*”, con la finalidad de promover y exaltar a las personas que por su trabajo contra la corrupción y recuperación de valores éticos ciudadanos merecen reconocimiento nacional.

Las Comisiones de Ética del Congreso de la República, al efectuar el proceso de selección que corresponde desde el año 2004, han observado y concluido dos importantes aspectos:

El primero, que realizar una sola campaña como lo establece actualmente el artículo 2º de la Ley 668 de 2001 por parte del Gobierno Nacional, es insuficiente, hoy se requiere aunar esfuerzos institucionales y ciudadanos

contra el flagelo, propender por la transparencia y buenas costumbres, que los órganos y entidades públicas rindan cuentas, haciendo visible el importante compromiso que se tiene contra la corrupción, fomento de la transparencia y buenas practicas en el servicio público; y segundo, que si bien es cierto las medallas se entregan como reconocimiento al trabajo realizado, se requiere motivar y estimular especialmente a los jóvenes por tan loable labor.

La Ley 668 de 2001, aportó en la sensibilización contra la corrupción, promoción y estímulo de valores éticos, morales y republicanos, contenido que es necesario actualizar y ajustar. En el presente proyecto de ley se prevé, la obligación para los órganos de Control del Estado, Ramas Legislativa y Ejecutiva del Poder Público, efectuar en la semana previa al 18 de agosto de cada año, una jornada nacional de rendición de cuentas del trabajo realizado contra la corrupción, transparencia, difusión de valores éticos y ciudadanos, que será coordinada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes. En ella informarán las estrategias y prácticas orientadas a la prevención, sensibilización y lucha contra la corrupción, así como la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

De otro lado, se ha observado que desde el año 2004, la medalla Pedro Pascasio Martínez de ética republicana, ha sido entregada a Soldados Campesinos, Suboficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía, jóvenes colombianos, menores de 25 años que laboran para disminuir los efectos nocivos de la corrupción en su entorno social, promoviendo una cultura de recuperación de valores éticos ciudadanos, muchas veces con recursos propios y desinteresadamente; otros, ante el acto corruptor han rechazado y denunciado oportunamente el ofrecimiento de dinero en cuantías exorbitantes, su humilde condición le da mayor relevancia a este valiente comportamiento.

Por esto, se ha considerado establecer en este proyecto de ley, los siguientes estímulos para los jóvenes que se destacan en tan noble labor y que se constituyen en ejemplo nacional:

1. Beca que llevará el mismo nombre de la presea, para realizar estudios de pregrado o postgrado en instituciones públicas de educación superior, opcionalmente el condecorado podrá acceder a

los programas de capacitación técnica o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA;

2. Prelación en la adjudicación de subsidio en los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario.

Se establecen los parámetros para acceder a los beneficios, así como términos para hacerlos efectivos. Los estímulos propuestos fomentarán la difusión del significativo hecho histórico realizado por PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ, inspirador de valores éticos ciudadanos y republicanos.

Al respecto, se considera importante resaltar que durante el trámite legislativo que surtió el proyecto de Ley No. 218 de 2009 Senado, 233 de 2011 Cámara por medio de la cual se modificaba y adiciona la Ley 668 de 2001 y se instituía la RED INTERINSTITUCIONAL POR LA INTEGRIDAD, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a través del oficio UJ-1125/10, solicitó la eliminación de los artículos a los que hace reparo o en su defecto el archivo de la iniciativa, concepto que analizado no fue acogido dado que traía imprecisiones sobre los costos reales que podría generar la beca propuesta.

Enunciaba el Ministerio la posible inconstitucionalidad de la misma, con relación a la prohibición de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado contenida en el artículo 355 Superior, toda vez que con la creación de la Beca “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, se ofrecía un auxilio en dinero para un particular con destino a su educación, en valor que oscilaba entre \$41.200.000.00 y \$56.650.000.00 millones de pesos por beca, con una ausencia de definición legal de los objetivos perseguidos con la misma.

Al respecto, la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes dejó expresas consideraciones que refutaban los comentarios y conclusiones del Ministerio, aplicables y que el presente proyecto de ley retoma dado que la beca que se establece, es para instituciones públicas de educación superior, las cuales conforme a lo expresado en distintos estudios realizados por el Observatorio de la Universidad en el año 2007 y 2014, indican que la educación pública en Colombia es en promedio 10 veces más económica que la privada, por lo que se infiere que el valor total a pagar por beca, todo el pregrado oscilaría entre los \$7.000.000.00 y 8.000.000.00 millones de pesos, que aún a hoy 2016, hace notoria la diferencia con lo expresado por el Ministerio.

Más aún si se tiene en cuenta que anualmente solo se escoge un (1) ganador de la Medalla Pedro Pascasio Martínez, que sus ejecutorias constituyen interés público y social para que su labor sea reconocida con los estímulos que en este proyecto se prevé, no se requiere la autorización previa del Gobierno Nacional de que trata el artículo 7º de la ley 819 de 2013, dado que el mismo tiene bajo impacto fiscal para las finanzas públicas del Estado, (ver entre otras las sentencias C-662 de 2009 M.P., Doctor Luis Ernesto Vargas Silva, C-700 de 2010 M.P., Doctor Jorge Pretelt Chaljub).

Igualmente, no se transgrede la prohibición constitucional contenida en el artículo 355 de la Constitución porque los mismos, como se dijo los estímulos responden al interés social y público de luchar contra el flagelo de la corrupción, al brindar un justo reconocimiento al trabajo de los jóvenes en la promoción de valores éticos ciudadanos consagrado en la Ley 668 de 2001.

Finalmente, con el proyecto se adiciona a la Ley 668 de 2001 disposiciones contentivas de los parámetros que deberán tenerse en cuenta por la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso, al definir el mecanismo de selección de las personas que serán condecoradas con las medallas, entre los cuales se encuentran la convocatoria y requisitos para participar en el concurso de méritos, así como herramientas para que las Comisiones de Ética efectúen el mismo.

Bajo las anteriores consideraciones, solicitamos a los Honorables Congresistas dar trámite legislativo al proyecto de ley “por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001”.

De Los Honorables Congresistas,



Con toda atención,

Los Honorables Senadores:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
Presidente Comisión de Ética
Senador de la República

LEON RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Vicepresidente Comisión de Ética
Senador de la República

HERNÁN FRANCISCO ANDRADE SERRANO
Senador de la República

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Senador de la República

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
Senador de la República

ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República

MARIO FERNANDEZ ALCOCER
Senador de la República

TERESITA GARCÍA ROMERO
Senadora de la República

ANTONIO NAVARRO WOLFF
Senador de la República

JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIÉRREZ
Senador de la República

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR
Senador de la República